



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5202-SPA-4078

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4315

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5202-SPA-4078** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) tienen a un perro pastor alemán todo el día y toda la noche amarrado en un balcón que se encuentra dentro de la casa, es decir no da a la calle sino a un patio interior (...) esta situación lleva años, el perro ha envejecido así y su anatomía parece extraña, a mi parecer la razón es que no se puede mover casi nada, el lazo con el que lo amarran está muy corto, no puede dar ni dos pasos, solo pararse y acostarse (...) [Ubicación de los hechos: Primera Cerrada de Avenida Revolución, número 23, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa]*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

M  
Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD INNOVADORA  
CIUDAD DE MÉXICO Y DE DERECHOS  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5202-SPA-4078

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4315

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en Primera Cerrada de Avenida Revolución, número 23, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa; estableciendo contacto con la persona responsable de un ejemplar canino de raza Pastor Belga, dicho ejemplar contaba con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- Presenta cartilla de vacunación con esquema completo y actualizado.
- Deambula libremente en el balcón del inmueble, sitio que se observó no tiene las dimensiones necesarias, para que el ejemplar pueda desplazarse libremente.
- A decir de su responsable, el canino es alimentado mediante croquetas 3 veces al día.
- El sitio de alojamiento se observó libre de orina y heces al momento de la diligencia.
- A decir de su responsable, el ejemplar llega a ser amarrado esporádicamente y recibe paseos semanales con una duración de aproximadamente 1 hora.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Reducir el tiempo que el ejemplar pasa amarrado.
2. Aumentar la frecuencia de paseos.
3. Realizar un examen físico general al canino para corroborar que no presente irregularidades anatómicas.
4. Reubicar al ejemplar canino.

Posteriormente, vía electrónica en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto al ejemplar canino, se observó que, la persona responsable lo llevó al médico veterinario, el cual constató que dicho ejemplar se encuentra en buenas condiciones de salud y no presenta problemas corporales; el canino recibe paseos con mayor duración y más frecuentes; el ejemplar ya no es amarrado; y se le adaptó una zona de alojamiento en la azotea, dicho sitio cuenta con suficiente espacio para que el canino pueda desarrollar sus pautas de conducta naturales, y con recipientes de agua, comida, así como una cama.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5202-SPA-4078

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4315

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Primera Cerrada de Avenida Revolución, número 23, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, les mejoraron las condiciones de alojamiento en las que se encontraba, por lo que actualmente se le permite deambular libremente en el inmueble, recibe la atención médica veterinaria pertinente y recibe paseos con mayor frecuencia, contando con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/MSM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS